

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0248/2024 (Acceso a Información Pública)		
Comisionada	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido:	
Ponente: MCNP		Desechamiento (por no presentado)	
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090172924000016	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los nombramientos del administrador de un 2018 a 2024.	inmueble determinado a la fecha desde	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifestó diversos antecedentes de los administradores del inmueble de referencia.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta "desechar"		
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a	a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Clave	Desechar no presentado, prevención, inmuel	bles	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

2

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0248/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Procuraduría Social de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia		
SEGUNDA. Procedencia	7	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8	
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades		
Resolutivos		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172924000016, mediante la cual requirió:

"Detalle de la solicitud

Como no entrego la respuesta Del Inmueble de ****************+ CP 06010 Alcaldía Cuauhtémoc, remita los nombramientos que tiene de administrador a la fecha de 2018 a 2024, quienes tomaron el curso, que administrador esta vigente se le solicita una vez mas." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo Electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, Apartado B, fracciones IV, VI, VII, IX y X, 24 y 25, fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y 11, fracciones I, II, III, 17 y 18 de su Reglamento y, de la búsqueda realizada en los Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, me permito informar lo siguiente:

- ✓ En el año 2018 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.
- ✓ En el año 2019 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.
- ✓ En el año 2020 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.
- En el año 2021 se encontró antecedente de Registro de Administrador a favor del como Administrador Condómino, por el termino de 12 meses a partir del 29

 DE MAYO DEL AÑO 2021, con número de registro OR/RA/120/2021, respecto al condominio que nos ocupa.
- ✓ En el año 2022 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.

Así mismo me permito informar que, a la fecha de esta solicitud de información, NO SE ENCONTRÓ

"Registro de Administrador VIGENTE, para el condominio ubicado el"(sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

4

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

desechar". (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"…

TERCERO. - De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 090172924000016, se advierte lo siguiente:

 La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172924000016.

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el 10 de enero de 2024, y solicito lo siguiente:

"Como no entrego la respuesta Del Inmueble de República Cuba 78 Centro CP 06010 Alcaldía Cuauhtémoc, remita los nombramientos que tiene de administrador a la fecha de 2018 a 2024, quienes tomaron el curso, que administrador esta vigente se le solicita una vez mas." (sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y como formato para recibir la información solicitada "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

El sujeto obligado, atendió la solicitud el 23 de enero de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, Apartado B, fracciones IV, VI, VII, IX y X, 24 y 25, fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduria Social para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y 11, fracciones I, II, III, 17 y 18 de su Reglamento y, de la búsqueda realizada en los Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, me permito informar lo siguiente:

- ✓ En el año 2018 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al
- condominio que nos ocupa.

 En el año 2019 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.
- En el año 2020 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al condominio que nos ocupa.

 En el año 2021 se encontró antecedente de Registro de Administrador a favor del C. MARIO
- RAMÍREZ DÍAZ, como Administrador Condómino, por el termino de 12 meses a partir del 29 DE MAYO DEL AÑO 2021, con número de registro OR/RA/120/2021, respecto al condominio que nos ocupa.

 ✓ En el año 2022 no se encontró antecedente de Registro de Administrador, respecto al
- condominio que nos ocupa

Así mismo me permito informar que, a la fecha de esta solicitud de información, NO SE ENCONTRÓ Registro de Administrador VIGENTE, para el condominio ubicado en REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 78, ESQUINA REPÚBLICA DE CHILE, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 08010, CIUDAD DE MÉXICO.

Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 26 de enero de 2024, indicando lo siguiente:

"desechar." (sic)

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.------------------ Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

 Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

b) Cómputo. El 02 de febrero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día 06 al 12 de febrero de 2024, asimismo descontando los días 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2024 por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

7

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia*, *Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*, *Acceso a la Información Pública*, *Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó conocer información relacionada con el registro de administrador de un inmueble.

El Sujeto Obligado dio respuesta, señalando el registro de administradores de dicho inmueble.

Con fecha 26 de enero de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógicojurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

..."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

10

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2024, previno a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, el día 02 de febrero de 2024, para que, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **06 al 12 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

11

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 31 de enero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. – Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0248/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform szoh/cgcm/Lapv